





**TALLER PRÁCTICO
AJUSTE POR INFLACIÓN EN
COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES
MUTUALES
SEGUNDO AÑO DE APLICACION
REUNIONES 1 Y 2
18 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**Cr. Jorge A. Marchisio
Cr. Carlos J. Subelet**

1

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (I)

Resolución (JG) N° 539/2018 (Septiembre de 2018)

- **Dispone la reanudación del ajuste por inflación de los EECC correspondientes a ejercicios anuales o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018.**
- ** Establece un período de excepción para los ejercicios cerrados entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, durante el cual los entes emisores de EECC pueden diferir “por única vez” la aplicación del ajuste al próximo ejercicio.**
- ** Prevé simplificaciones optativas para facilitar la aplicación del ajuste por inflación integral.**

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (II)

Resolución (JG) N° 539/2018

- **Simplificaciones optativas, incompatibles con el diferimiento por única vez de la aplicación del ajuste contable:**

Sección	Descripción
3.2 a 3.4	Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo. No se presentan comparativos los ER, EEPN y EFE.

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (III)

Resolución (JG) N° 539/2018

- **Simplificaciones optativas, compatibles con el diferimiento por única vez de la aplicación del ajuste contable:**

Sección	Descripción
3.5	Uso de evaluación profesional para los bienes de uso, cuando no se dispongan de registros detallados de las fechas de incorporación y no fuera posible su estimación.
3.6	Para partidas patrimoniales con fecha de origen anterior a la anterior etapa de reexpresión, se puede partir de los valores reexpresados a esa última fecha.

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (IV)

Resolución (JG) N° 539/2018

- **Simplificaciones optativas, compatibles con el diferimiento por única vez de la aplicación del ajuste contable (continuación)**

Sección	Descripción
3.7	Extender a todos los entes la opción de la sección 6,b) de la Interpretación 2 de FACPCE de exponer dentro de las causas de variación de las actividades operativas a los RFyT (incluido el RECPAM) generado por el EyEE.
3.8	No reconocer el impuesto diferido relacionado con los terrenos cuando resulte improbable la reversión de la diferencia por aplicación de la RT N° 6.

Subelet & Marchisio - Módulo 1

5

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (V)

Resolución (JG) N° 539/2018

- **Simplificaciones optativas, compatibles con el diferimiento por única vez de la aplicación del ajuste contable (continuación)**

Sección	Descripción
4.1	a) Agrupación de partidas por períodos mayores al mes en la medida que no genere distorsiones significativas b) Determinar los RFyT (incluido el RECPAM) en una sola línea. Ambos admitidos por la RT N° 6
6.1	Sólo los EP (RT 41 segunda parte) pueden presentar el EFE por el método directo con variaciones a nivel de totales.

Subelet & Marchisio - Módulo 1

6

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (VI)

Resolución (JG) N° 553/2019 (Junio de 2019)

- **Modifica la Resolución (JG) N° 539/2018.**
 - Se suprime la incompatibilidad del diferimiento del ajuste por primera vez y la no presentación de información comparativa para los EECC dinámicos en ocasión de la aplicación del ajuste por primera vez.
 - Agrega la opción para todos los entes de no presentar la conciliación del Impuesto diferido del punto 2.2 del Anexo III de la RT 41.
 - Se extiende a todos los entes, excepto aquellos que apliquen simultáneamente RT 17 y RT 11 ó RT 17 y RT 24, la posibilidad de presentar el EFE por el método directo con las variaciones presentadas a nivel de total.

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales nacionales (VII)

Resolución (JG) N° 539/2018.

- Cuando se presenta el Estado de flujo de efectivo por el método directo, podrá presentarse la información en los siguientes conceptos mínimos:
 - A) saldo al inicio
 - B) saldo al cierre
 - C) Variación del ejercicio; y
 - D) Explicación de las causas a nivel de totales (operativas, financiación e inversión).

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales provinciales (I)

Resolución (AS) N° 4/2019 [CPCELP]

- **Pone en vigencia en la jurisdicción del Consejo de la provincia de La Pampa la Resolución (JG) 553/2019 sin modificaciones y con efecto retroactivo a Noviembre de 2018.**
- **La norma profesional fue aprobada en 27/11/2018.**
- **Ratifica la excepcionalidad del artículo 1 de la Resolución (AS) N° 1/2019.**

Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales provinciales (II)

Resolución (AS) N° 1/2019 [CPCELP] artículo 1

- **Dispone que la opcionalidad en la aplicación del ajuste por inflación hasta:**
 - **A) los cierres de ejercicios anuales o períodos intermedios operados el 30/12/2019 o**
 - **B) la reanudación del ajuste por inflación dispuesto por las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias.**
 - **De los dos eventos, el que fuera anterior.**


Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales provinciales (III)

Resolución (AS) N° 1/2019 [CPCELP] art. 1°

- **El último párrafo del artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone la reanudación del ajuste por inflación impositivo para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018. El ajuste es aplicable cuando la inflación:**
 - **A) del primer año supere el 55 %**
 - **B) del segundo año supere el 30 % y**
 - **C) del tercer año supere el 15 %.**


Reanudación del ajuste por inflación – Normas profesionales provinciales (IV)

Resolución (AS) N° 1/2019 [CPCELP]

- **La inflación (IPC) anual acumulada al 30/04/2019 del 55,80 % implica la reanudación del ajuste impositivo y contable para tales cierres.**
- **La inflación (IPC) anual acumulada al 31/05/2019 del 57,30% implica la reanudación del ajuste impositivo y contable para tales cierres.**
- ** Conclusión: la opción de no ajustar por inflación puede ser ejercida hasta los cierres anuales o períodos intermedios operados el 31/03/2019, según la norma profesional provincial.**

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (I)


Ley Nacional N° 27.468⁽¹⁾

- **Art. 5° incorpora un párrafo final al artículo 10 de la Ley 23.928 mediante el cual aclara que la prohibición del ajuste de precios, costos y demás no afecta a los EECC los que deben presentarse conforme al artículo 62 in fine de la LGS (en moneda constante).**
-  **Art. 6° deroga el Decreto 1.269/2002 y sus modificatorios, que instruían a los organismos de control dentro de la órbita nacional a no aceptar EECC ajustados por inflación.**

⁽¹⁾ Promulgada por Decreto N° 1092/2018 (B.O. 4/12/2018).

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (II)

Ley Nacional N° 27.468

-  **Art. 7° inciso c) indica que el agregado realizado al artículo 10 de la Ley 23.928 entra en vigencia en la fecha que establezcan el Poder Ejecutivo nacional a través de sus organismos de control y el Banco Central de la República Argentina en relación con los balances o estados contables que les sean presentados.**
- **El INAES se expidió mediante la Resolución N° 419/2019 que establece la aplicación obligatoria del ajuste por inflación para los cierres anuales, intermedios y especiales producidos a partir del 31 de marzo de 2019.**

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (III)

Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **Art. 1° indica que los EECC de cooperativas y mutuales anuales, de períodos intermedios o especiales que cierren a partir del 31/03/2019 deberán expresarse en moneda homogénea conforme:**
 - RT 6;
 - Resolución (JG) N° 539/2018;
 - Guías de orientación de la FACPCE.
 - En lo que no sea contrario a lo dispuesto en la Resolución (INAES) N° 419/2019 y su Anexo I.

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (IV)

Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **Art. 2° indica que para los EECC de cooperativas y mutuales anuales, de períodos intermedios o especiales que cierren entre el 31/12/2018 y del 30/03/2019 se admitirá la presentación en moneda homogénea conforme la metodología de reexpresión del artículo 1° anterior.**
 - **Aquellas entidades que estando obligadas a presentar EECC ajustados a partir del 31/12/2018 conforme Resolución (JG) N° 539/2018 pueden encuadrarse en este artículo para cumplir con las normas contables del ente de control y las profesionales.**

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (V)

Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **Art. 3° indica que para los EECC de cooperativas y mutuales anuales, de períodos intermedios o especiales que cierren entre el 1/07/2018 y del 30/12/2018; y los cierres 31/12/2018 y 30/03/2019 en los que se hubiera optado por no aplicar el ajuste de manera anticipada, y en ambos casos estando los EECC pendiente de aprobación por el Órgano de Administración al 26/03/2019 se deberá informar en nota a los EECC que ha de aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la referida reexpresión.**

Subelet & Marchisio - Módulo 1

17

Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y reglamentarias (VI)

Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **Art. 4° establece que para los EECC anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 01/07/2018 y el 26/03/2019 en los que no se haya dado cumplimiento a las normas previstas en los artículos anteriores y ya hubiesen sido aprobados por el Órgano de Administración de la entidad a dicha fecha de publicación, no se requerirá elaborarlos nuevamente, siendo aceptada su presentación ante este Instituto en esas condiciones.**

Subelet & Marchisio - Módulo 1

18

**Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y
reglamentarias (VII)**

Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **Los artículos 5 a 7 serán analizados más adelante en las secciones pertinentes.**
- **El artículo 8 deroga a las Resoluciones INAES N° 1150/02, N° 1424/03 y N° 1539/06.**
- **El artículo 9° indica que la norma entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.**
- **El Anexo I también lo analizaremos en las respectivas secciones.**

**Reanudación del ajuste por inflación – Normas legales y
reglamentarias (VIII)**



Resolución (INAES) N° 419/2019 (BO: 26/03/2019)

- **La Resolución (JG) N° 553/2019 no fue adoptada formalmente por el INAES.**
- **Pregunta: ¿Pueden aplicarla las Cooperativas y Mutuales?**
- **El INAES no se ha expedido formalmente.**

Fecha de cese de la última vez que se aplicó el ajuste por inflación (I)

- **La Resolución (INAES) N° 1424/2003 en su artículo 1° suspende el ajuste por inflación a partir del 26/03/2003.**
- **El ajuste por inflación tuvo como última fecha de ajuste (y por lo tanto, se reexpresó hasta):**
 - **Entes alcanzados por el Decreto 664/2003: Febrero de 2003**
 - **Entes no alcanzados por el Decreto 664/2003, se aplicó Resolución (JG) 287/2003 FACPCE: Septiembre de 2003**

Fecha de cese de la última vez que se aplicó el ajuste por inflación (II)

- **La Resolución (INAES) N° 1424/2003 en su artículo 1° suspende el ajuste por inflación a partir del 26/03/2003, alineándose con el Decreto 664/2003.**
- ** Esto se relaciona con una simplificación contenida en la Resolución (JG) 539/2018 que permite reexpresar partiendo de la base de la última reexpresión.**
- ** La Resolución (INAES) 419/2019 en su artículo 6 le permite a las cooperativas y mutuales reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras resultante de ese proceso.**

Reanudación del ajuste – Normas profesionales aplicables

- Se aplica la RT N° 6 (modificada por la RT N° 39)
- Conforme la Sección IV.B.13 de la RT N° 6 Interrupción y posterior reanudación del ajuste:
 - *“Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste”*



Ello implica que ahora se reconoce la inflación acumulada en los períodos anteriores a la reanudación del ajuste por inflación.


Reanudación del ajuste – Proceso secuencial (I)

- A los fines de practicar el ajuste por inflación, se aplica el denominado “proceso secuencial” de la RT N° 6:

Paso	Objetivo	Metodología						
a	Reexpresión de las partidas activas y pasivas al inicio, en moneda homogénea de dicha fecha	Ver esquema de reexpresión (sección IV.B.2)						
b	Determinación del Patrimonio Neto al inicio en moneda homogénea de dicha fecha	<table border="1"> <tr> <td>+</td> <td>Activos reexpresados al inicio según a)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Pasivos reexpresados al inicio según a)</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Patrimonio neto al inicio en moneda homogénea</td> </tr> </table>	+	Activos reexpresados al inicio según a)	-	Pasivos reexpresados al inicio según a)	=	Patrimonio neto al inicio en moneda homogénea
+	Activos reexpresados al inicio según a)							
-	Pasivos reexpresados al inicio según a)							
=	Patrimonio neto al inicio en moneda homogénea							

Reanudación del ajuste – Proceso secuencial (II)

- **A los fines de practicar el ajuste por inflación, se aplica el denominado “proceso secuencial” de la RT N° 6:**

Paso	Objetivo	Metodología						
c	Reexpresión de las partidas activas y pasivas al cierre, en moneda homogénea de dicha fecha	Ver esquema de reexpresión  (sección IV.B.2)						
d	Determinación del Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea de dicha fecha	<table border="1"> <tr> <td>+</td> <td>Activos reexpresados al cierre según c)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Pasivos reexpresados al cierre según c)</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea</td> </tr> </table>	+	Activos reexpresados al cierre según c)	-	Pasivos reexpresados al cierre según c)	=	Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea
+	Activos reexpresados al cierre según c)							
-	Pasivos reexpresados al cierre según c)							
=	Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea							

Subelet & Marchisio - Módulo 1

25

Reanudación del ajuste – Proceso secuencial (III)

- **A los fines de practicar el ajuste por inflación, se aplica el denominado “proceso secuencial” de la RT N° 6:**

Paso	Objetivo	Metodología						
e	Determinación del Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea de dicha fecha, excluido el resultado del periodo	<table border="1"> <tr> <td>+</td> <td>Patrimonio neto al inicio según b) reexpresado en moneda de cierre</td> </tr> <tr> <td>+ /-</td> <td>Variaciones de las cuentas del Patrimonio Neto (excluido resultado) en moneda de cierre</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea, excluido el resultado</td> </tr> </table>	+	Patrimonio neto al inicio según b) reexpresado en moneda de cierre	+ /-	Variaciones de las cuentas del Patrimonio Neto (excluido resultado) en moneda de cierre	=	Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea, excluido el resultado
+	Patrimonio neto al inicio según b) reexpresado en moneda de cierre							
+ /-	Variaciones de las cuentas del Patrimonio Neto (excluido resultado) en moneda de cierre							
=	Patrimonio neto al cierre en moneda homogénea, excluido el resultado							
f	Determinación del Resultado Final del periodo en moneda de cierre	<table border="1"> <tr> <td>+</td> <td>Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea según d)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea, excluidos los resultados e)</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>Resultado Final del periodo en moneda homogénea</td> </tr> </table>	+	Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea según d)	-	Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea, excluidos los resultados e)	=	Resultado Final del periodo en moneda homogénea
+	Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea según d)							
-	Patrimonio Neto al cierre en moneda homogénea, excluidos los resultados e)							
=	Resultado Final del periodo en moneda homogénea							

Subelet & Marchisio - Módulo 1

26

Reanudación del ajuste – Proceso secuencial (IV)


- **A los fines de practicar el ajuste por inflación, se aplica el denominado “proceso secuencial” de la RT N° 6:**

Paso	Objetivo	Metodología						
g	Determinación del Resultado Final del período, excluido el RECPAM (o el resultado financiero y de tenencia, según el método utilizado)	Reexpresión de las partidas del Estado de Resultados (con o sin segregación del RECPAM, según el método utilizado)						
h	Determinación del RECPAM (o resultados financieros y de tenencia –incluyendo RECPAM, según el método utilizado)	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>+</td> <td>Resultado Final del período en moneda homogénea según f)</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Resultado Final del período, excluido el RECPAM según g)</td> </tr> <tr> <td>=</td> <td>RECPAM (o resultados financieros y por tenencia –incluyendo RECPAM)</td> </tr> </tbody> </table>	+	Resultado Final del período en moneda homogénea según f)	-	Resultado Final del período, excluido el RECPAM según g)	=	RECPAM (o resultados financieros y por tenencia –incluyendo RECPAM)
+	Resultado Final del período en moneda homogénea según f)							
-	Resultado Final del período, excluido el RECPAM según g)							
=	RECPAM (o resultados financieros y por tenencia –incluyendo RECPAM)							

Subelet & Marchisio - Módulo 1

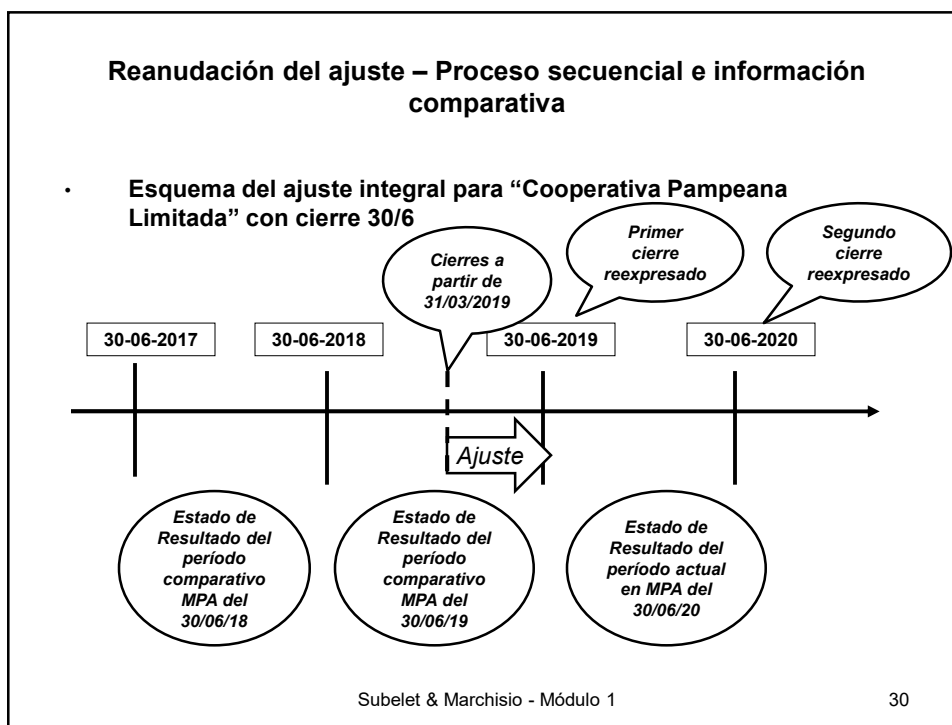
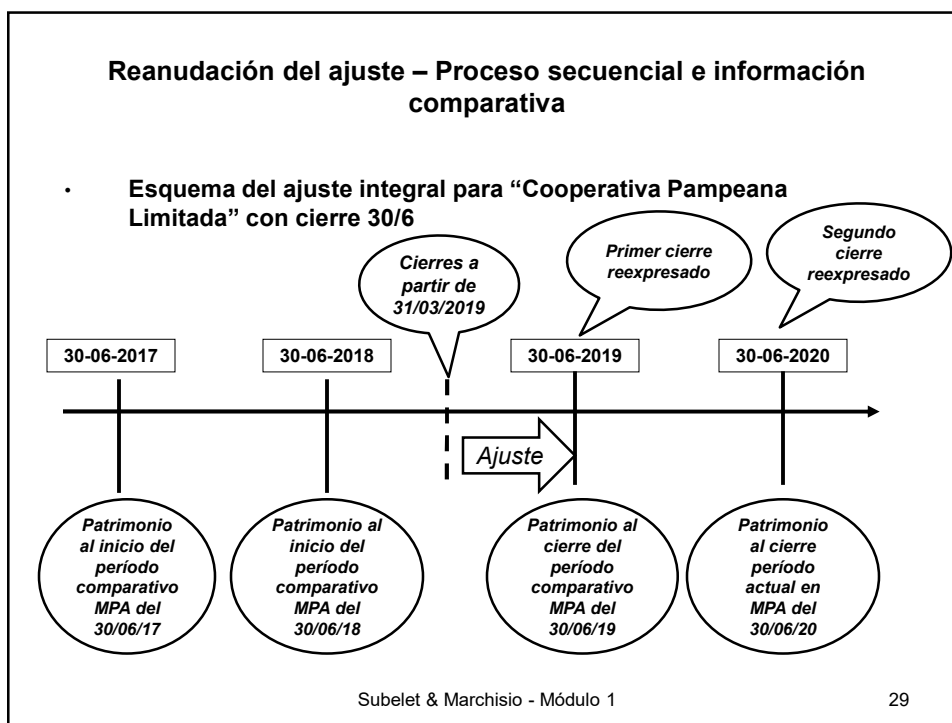
27

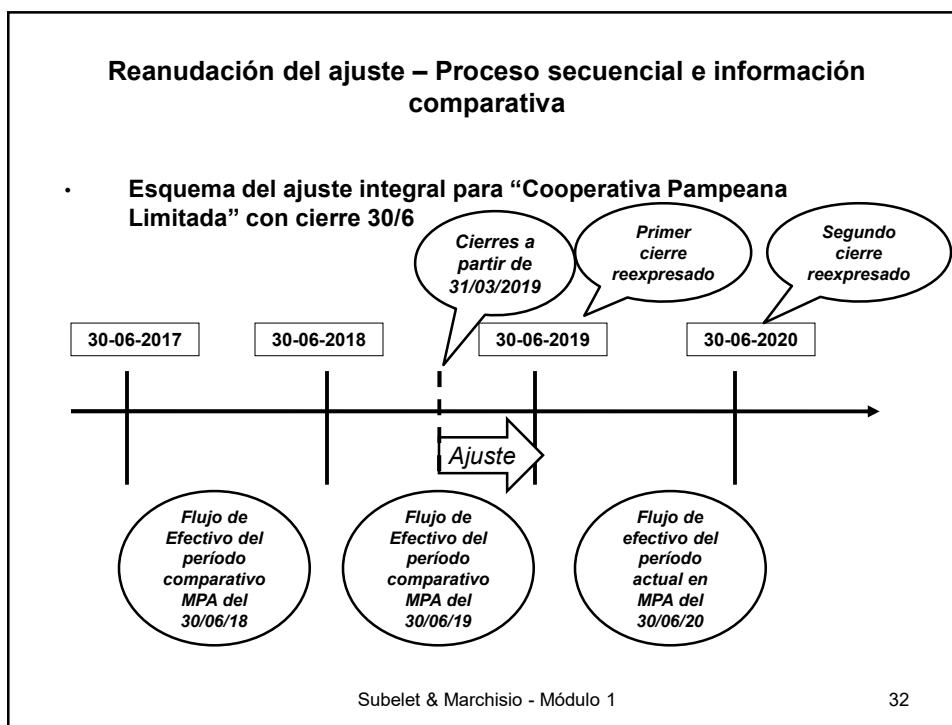
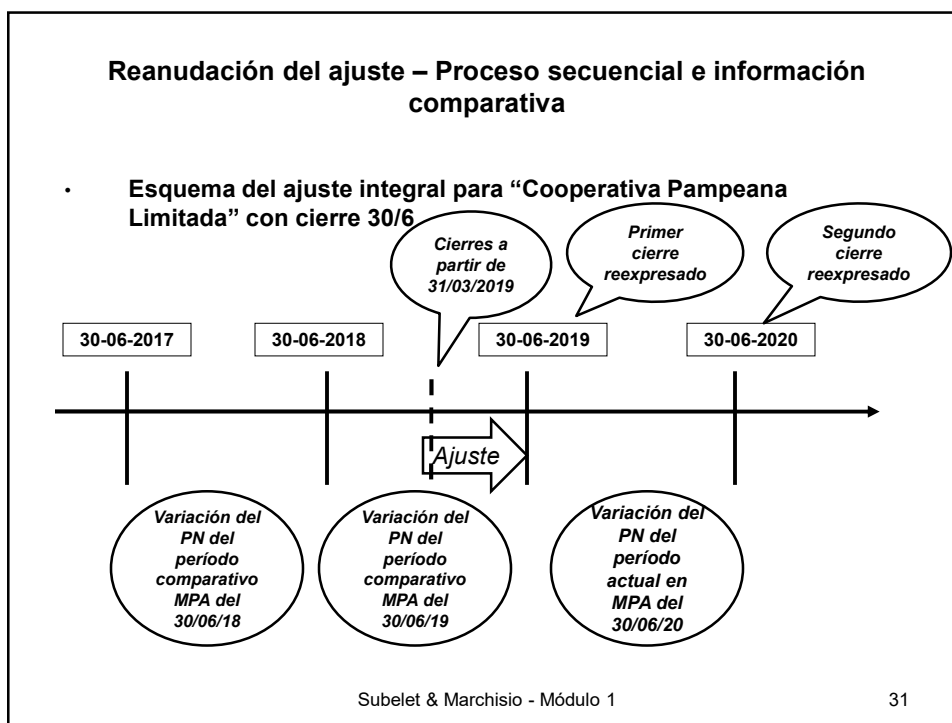
Reanudación del ajuste – Proceso secuencial e información comparativa

-  La RT N° 6 debe aplicarse junto con la RT N° 8, capítulo II, sección E referida a la presentación de información comparativa.
- La información de los EECC básicos y la de apertura de la información en ellos contenidos se presentará en dos columnas, la primera del período actual y en la segunda la comparativa del período respectivo.
- Dado el carácter dinámico de la información del ER, EEPN y EFE, es necesario determinar el patrimonio ajustado al inicio del ejercicio comparativo.

Subelet & Marchisio - Módulo 1

28



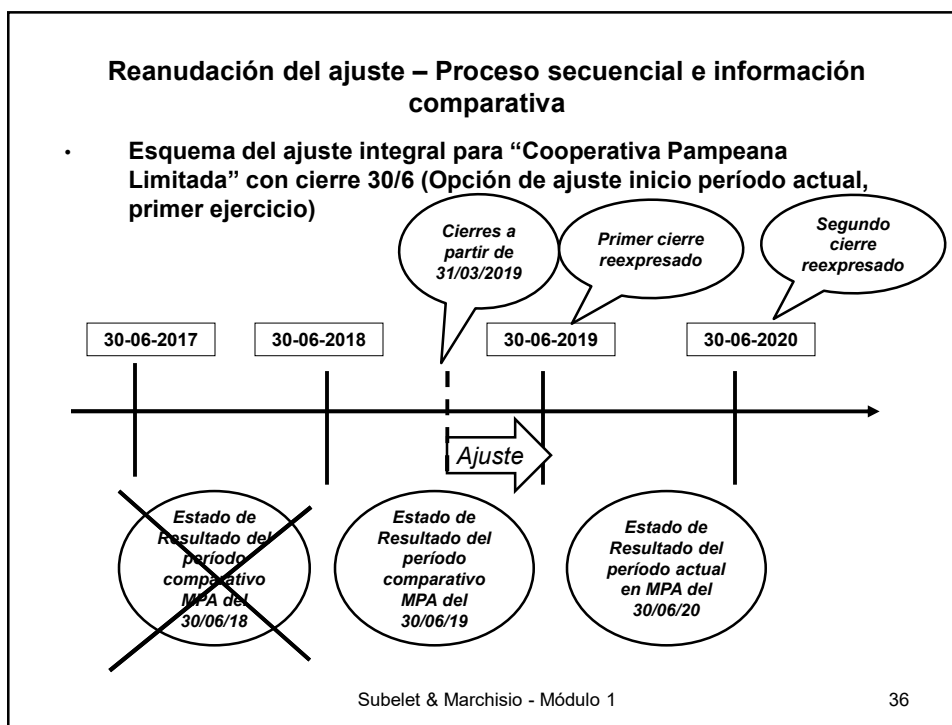
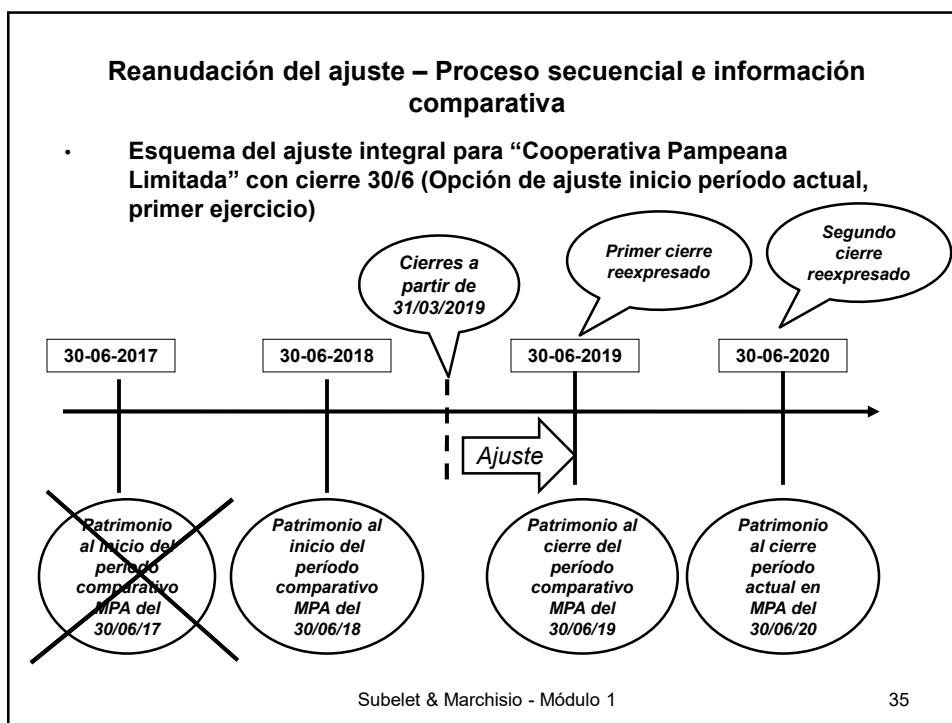


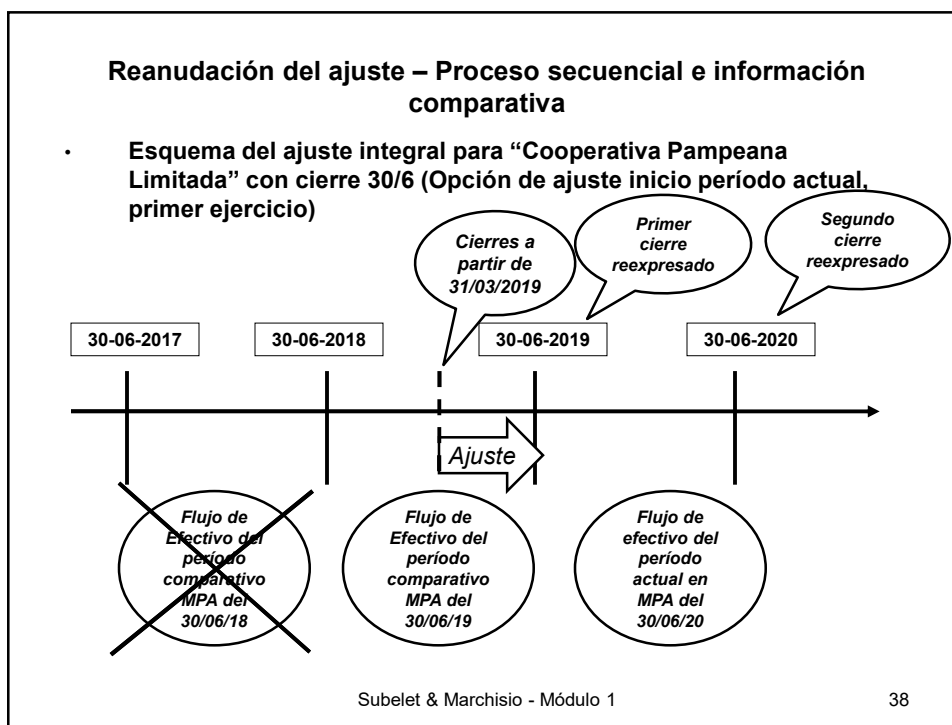
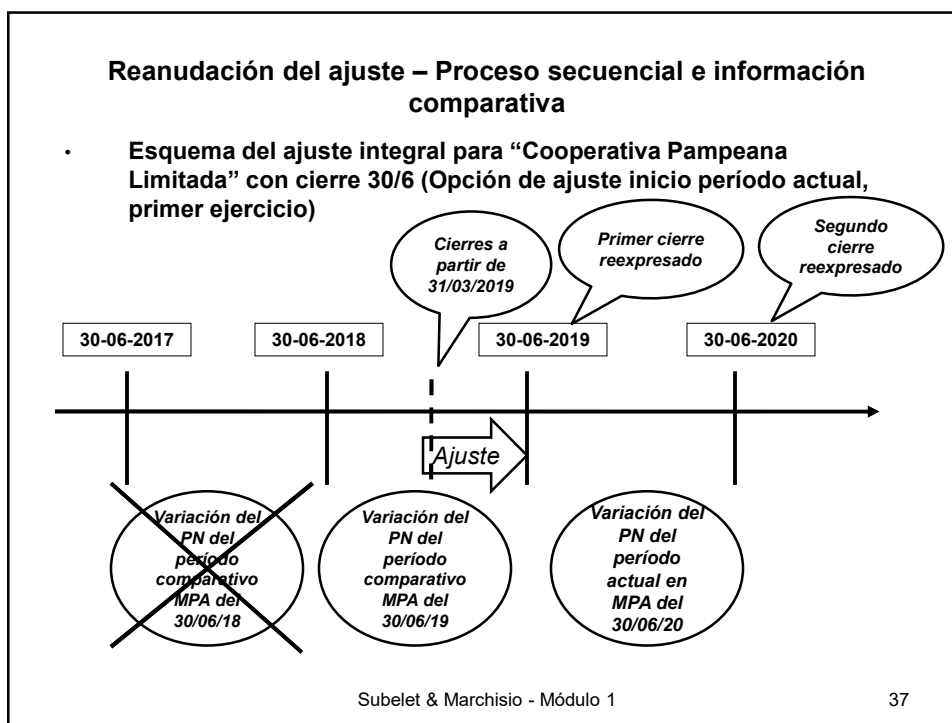
Opciones de la Resolución (JG) N° 539 que “alivian” la reanudación del ajuste por inflación (I)

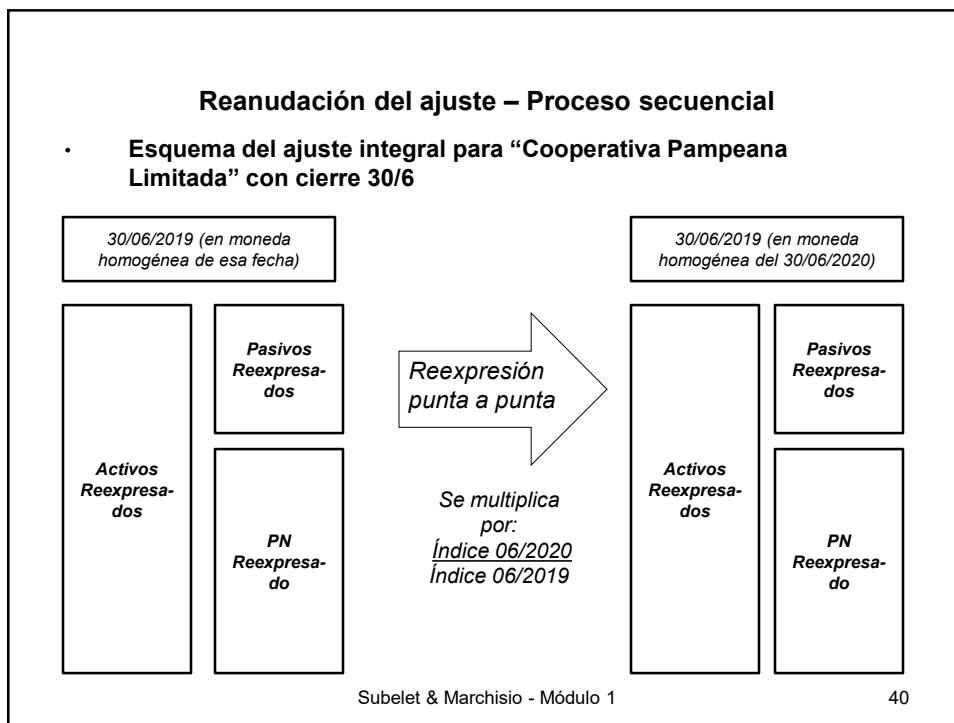
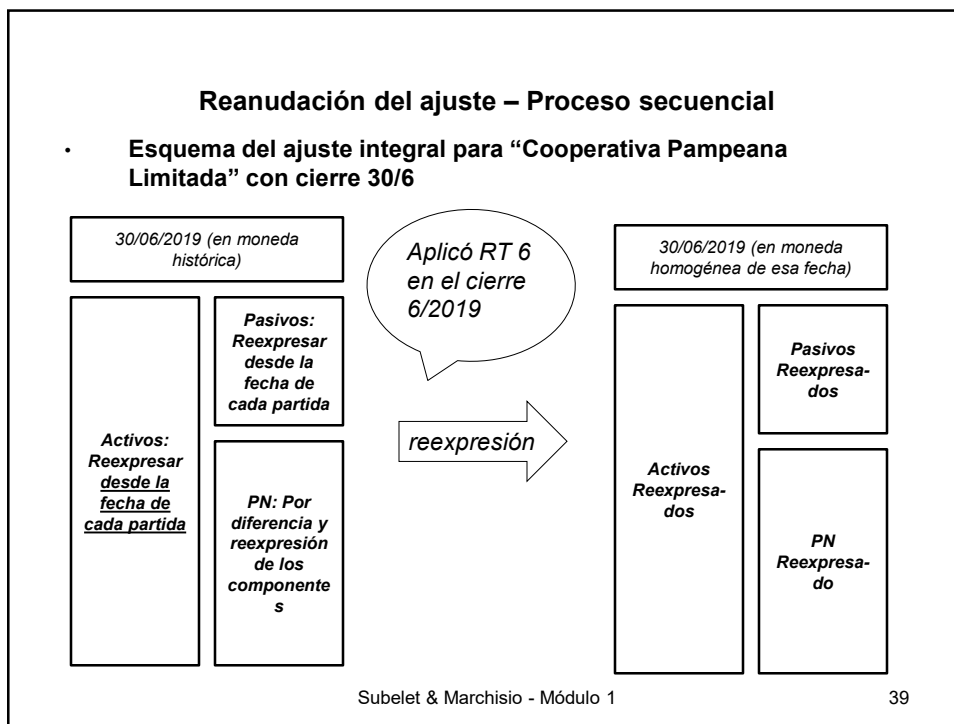
- Sección 2.1 indica: **“El ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 01/07/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo periodo.”**
- Sección 2.2 indica que si el ente hace uso de esta opción no tendrá disponible la opción de los párrafos 3.2 a 3.4 **Opción de no determinar el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo** de esta resolución.

Opciones de la Resolución (JG) N° 539 que “alivian” la reanudación del ajuste por inflación (II)

- **Párrafo 3.2 : se aplica el ajuste determinando el patrimonio neto al inicio del ejercicio actual en moneda de inicio, y no al inicio del ejercicio comparativo.**
- **Párrafo 3.4: sólo se presenta información comparativa del Estado de Situación Patrimonial y no de los restantes estados contables (Estado de resultados,. Estado de evolución del patrimonio neto y Estado de Flujo de Efectivo).**







Pasos para la reexpresión de las partidas

- a) **Segregar los Componentes Financieros Implícitos de los Saldos de las cuentas patrimoniales y resultados.**
- b) **Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.**
- c) **Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:**
 - i. **Eliminación de ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.**
 - ii. **Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación).**
 - iii. **Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.**
 - iv. **Aplicación de los coeficientes de reexpresión a las partidas anticuadas, a los efectos de reexpresarlas.**
- d) **En ningún caso el valor reexpresado de los activos puede superar su valor recuperable.**

Subelet & Marchisio - Módulo 1

41

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (I)

- a) **Partidas expresadas en moneda de cierre: se conforman por:**
 - 1) **Partidas monetarias: incluyen al dinero (en moneda nacional y extranjera) y las partidas que representan sumas de dinero a cobrar o a pagar.**
 - i. **Partidas que no devengan intereses, ajuste ni diferencias de cambio**
 - ii. **Partidas que si devengan intereses, ajuste o diferencias de cambio**
 - 2) **Partidas no monetarias: aquellas que no representan dinero o sumas de dinero a cobrar o a pagar, que están medidas a un valor corriente de la fecha de cierre.**
- b) **Partidas expresadas en una moneda de fecha anterior al cierre: son partidas no monetarias, medidas sobre la base del costo o un valor corriente de una fecha anterior a la fecha de cierre de los EECC.**

Subelet & Marchisio - Módulo 1

42

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (II)

Partida	Clasificación: moneda de poder adquisitivo en que se expresa su medición
Caja en moneda nacional	Cierre
Caja en moneda extranjera	Cierre
Créditos en moneda local	Cierre
Créditos en moneda extranjera	Cierre
Anticipos a proveedores que no fijan precios	Cierre
Anticipos a proveedores que fijan precios	Anterior
Créditos no cancelables en moneda (derechos a recibir bienes)	S/ medición de bienes a recibir
Inversiones en moneda nacional	Cierre
Inversiones en moneda extranjera	Cierre

Subelet & Marchisio - Módulo 1

43

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (III)

Partida	Clasificación: moneda de poder adquisitivo en que se expresa su medición
Activos biológicos medidos a costo de reposición	Cierre
Activos biológicos medidos a VNR	Cierre
Activos biológicos medidos al costo	Anterior
Activos intangibles	Anterior
Inversiones en otros entes a VPP	Anterior (salvo que se haya calculado sobre EECC ajustados al cierre)
Inversiones en otros entes medidas a VNR	Cierre
Inversiones en otros entes medidas a costo más dividendos	Anterior

Subelet & Marchisio - Módulo 1

44

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (IV)

Partida	Clasificación: moneda de poder adquisitivo en que se expresa su medición
Bienes de cambio medidos al VNR	Cierre
Bienes de cambio medidos a costo de reposición	Cierre
Bienes de cambio medidos a costo histórico	Anterior
Bienes de cambio medidos a costo de las últimas compras	Anterior
Bienes de uso medidos al costo	Anterior
Bienes de uso medidos con el modelo de la revaluación	Cierre (salvo que sea una medición a una fecha no coincidente con el cierre)

Subelet & Marchisio - Módulo 1

45

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (V)

Partida	Clasificación: moneda de poder adquisitivo en que se expresa su medición
Propiedades de inversión medidas al costo	Anterior
Propiedades de inversión medidas a VNR	Cierre (salvo que sea una medición a una fecha no coincidente con el cierre)
Deudas en moneda nacional	Cierre
Deudas en moneda extranjera	Cierre
Remuneraciones y cargas sociales	Cierre
Deudas fiscales a pagar	Cierre
Previsiones	Cierre

Subelet & Marchisio - Módulo 1

46

Partidas expresadas en moneda de cierre y en una moneda de fecha anterior al cierre (VI)

Partida	Clasificación: moneda de poder adquisitivo en que se expresa su medición
Anticipo de clientes que fijan precio por bienes a ser producidos: mayor entre sumas recibidas y el costo de producción y costos adicionales	Anterior Cierre
Anticipo de clientes que fijan precio por bienes a ser adquiridos - costo de adquisición más costos adicionales	Cierre
Anticipos de clientes que no fijan precio	Cierre
Partidas del patrimonio neto	Anterior
Partidas de cuentas de resultados	Reglas propias de reexpresión según Guía de Aplicación de FACPCE

Subelet & Marchisio - Módulo 1

47

Anticuação de las partidas – Principios generales

- **La sección IV.B.4 de la RT N° 6 indica:**
 - **La anticuação del saldo de una cuenta consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según su fecha de origen, a los fines de reexpresarlas a moneda de cierre.**
 - **Es razonable agrupar las partidas por mes de origen, permitiéndose la agrupación por períodos mayores, siempre que no genere distorsiones significativas.**

Subelet & Marchisio - Módulo 1

48

Anticuaación de las partidas – Simplificaciones de la Resolución (JG) 539/2018

- Si al comienzo del año comparativo no estuvieran disponibles las fechas de origen de los bienes de uso, se podrá utilizar una evaluación profesional como base para la posterior reexpresión (sección 3.5).
- Para los activos con fecha de origen anterior a la fecha de la última reexpresión, se podrán tomar como base las cifras reexpresadas según el último ajuste (Febrero de 2003) (sección 3.6).
- Acepta el uso de índices de precios por períodos mayores a un mes, incluso valores anuales, siempre que no generen distorsiones significativas (sección 4.1 a).
- En caso de haberse aplicado la RT 48 (aprobada con aplicación optativa por el CPCELP), se podrá optar por emplear los importes obtenidos como base para la reexpresión o no considerar tal remediación (sección 7.2).

Anticuaación de las partidas – Simplificaciones adicionales contenidas en la Guía de Aplicación de FACPCE

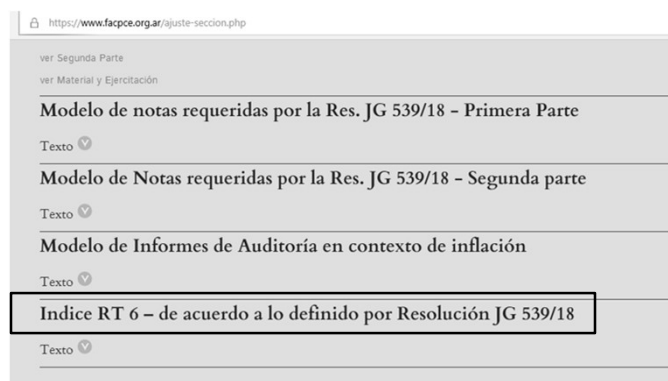
- Se puede elaborar una política contable que permita aplicar la opción de la sección 3.5 de la Resolución (JG) 539/2018 para otras partidas tales como propiedades de inversión, activos intangibles (excepto la llave de negocio) y los activos no corrientes que se mantienen para la venta, que cuenten con mercado activo (Pregunta 3 de la Guía de Aplicación).

Índice a emplear – Sección IV. B. 5 (modificada por Resolución (JG) 539/2018 (I))

- Se utiliza una serie de índices que combina el IPC (mes base: Diciembre de 2016) con el IPIM publicado por FACPCE.
- La Resolución (INAES) N° 419/2019 en su artículo 5° indica que el índice a aplicar para la reexpresión será aquel determinado por la FACPCE en la Resolución N° 539/18 para la aplicación de la Resolución Técnica N° 6.

Índice a emplear – Sección IV. B. 5 (modificada por Resolución (JG) 539/2018 (II))

- La FACPCE publicará mensualmente la serie a partir de la variación mensual del IPC Nacional.



Coeficiente de Reexpresión– Sección IV. B. 6

- Surge de dividir el índice a la fecha de cierre por el índice a la fecha o período de origen de la partida.
- Cuando las partidas se agrupan en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período.
- Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último mes del período o ejercicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad.

Subelet & Marchisio - Módulo 1

53

Coeficiente de Reexpresión– Aplicación práctica (I)

- “Cooperativa Pampeana Limitada” con cierre 30/06 debe reexpresar las ventas del ejercicio 2020.

Período	Ventas (moneda histórica)
Julio 2019	\$ 115.000
Agosto 2019	\$ 125.000
Septiembre 2019	\$ 160.000
Octubre 2019	\$ 185.000
Noviembre 2019	\$ 178.000
Diciembre 2019	\$ 201.000
Enero 2020	\$ 225.000
Febrero 2020	\$ 256.000
Marzo 2020	\$ 289.000
Abril 2020	\$ 300.500
Mayo 2020	\$ 298.000
Junio 2020	\$ 310.000
Total	\$ 2.642.500

Subelet & Marchisio - Módulo 1

54

Coeficiente de Reexpresión– Aplicación práctica (II)

- “Cooperativa Pampeana Limitada” con cierre 30/06 debe reexpresar las ventas del ejercicio 2020.

Periodo	Ventas históricas (A)	Índice Cierre (B)	Índice Origen (C)	Coeficiente (D= B/C)	Ventas reexp. (A x D)
Julio 2019	\$ 115.000	321,9738	230,4940	1,3968858	\$ 160.642
Agosto 2019	\$ 125.000	321,9738	239,6077	1,3437540	\$ 167.969
Septiembre 2019	\$ 160.000	321,9738	253,7102	1,2690613	\$ 203.050
Octubre 2019	\$ 185.000	321,9738	262,0661	1,2285977	\$ 227.291
Noviembre 2019	\$ 178.000	321,9738	273,2158	1,1784597	\$ 209.766
Diciembre 2019	\$ 201.000	321,9738	283,4442	1,1359336	\$ 228.323
Enero 2020	\$ 225.000	321,9738	289,8299	1,1109061	\$ 249.954
Febrero 2020	\$ 256.000	321,9738	295,6660	1,0889781	\$ 278.778
Marzo 2020	\$ 289.000	321,9738	305,5515	1,0537464	\$ 304.533
Abril 2020	\$ 300.500	321,9738	310,1243	1,0382089	\$ 311.982
Mayo 2020	\$ 298.000	321,9738	314,9087	1,0224354	\$ 304.686
Junio 2020	\$ 310.000	321,9738	321,9738	1	\$ 310.000
	\$ 2.642.500				\$ 2.956.974

Subelet & Marchisio - Módulo 1

55

Reexpresión de los bienes de cambio – Medidos al costo (I)

- La medición al costo de los bienes de cambio:
 - Es una opción admitida para su aplicación por la RT 41, segunda sección para los Entes Pequeños (EP).
 - Sólo puede ser aplicado por los EM cuando no fuera practicable obtener otras medidas basadas en valores corrientes (RT 41, tercera sección).
 - Sólo puede ser aplicado por los entes que no son EP ni EM cuando no fuera practicable obtener otras medidas basadas en valores corrientes (RT 17).
- La determinación del costo de mercadería vendida se relaciona con la política de medición de los bienes de cambio relacionados.

Subelet & Marchisio - Módulo 1

56

Reexpresión de los bienes de cambio – Medidos al costo (II)

- **Caso práctico: “Cooperativa Pampeana Limitada” cierra su ejercicio contable el 30/06/2020, califica como EP y respecto de los bienes de cambio (mercaderías de reventa):**

- Los mide al costo histórico.
- Aplica el método de Primero Entrado Primero Salido para determinar el costo de las mercaderías vendidas y las existencias.

- **A continuación, se presentan los datos de las existencias al 30/06/2019 y el costo a valores expresados en moneda de dicha fecha:**

Concepto	Unidades	Costo unitario a valores históricos	Costo total a valores históricos
Mercaderías de reventa	350	\$ 300	\$ 105.000

Subelet & Marchisio - Módulo 1

57

Reexpresión de los bienes de cambio – Medidos al costo (III)

- **Durante el ejercicio cerrado en 6/2020, se realizaron las siguientes operaciones:**

- **Compras realizadas durante el ejercicio cerrado en 6/2020**

Mes	Unidades	Costo unitario a valores históricos	Costo total a valores históricos
Julio 2019	120	\$ 305	\$ 36.600
Febrero 2020	150	\$ 350	\$ 52.500
Mayo 2020	110	\$ 370	\$ 40.700
Total	380		\$ 129.800

Subelet & Marchisio - Módulo 1

58

Reexpresión de los bienes de cambio – Medidos al costo (IV)

- Durante el ejercicio cerrado en 6/2020, se realizaron las siguientes operaciones:

- Ventas realizadas durante el ejercicio cerrado en 6/2020

Mes	Unidades
Julio 2019	200
Febrero 2020	100
Mayo 2020	90
Total	390

Subelet & Marchisio - Módulo 1

59

Reexpresión de los bienes de cambio – Medidos al costo (V)

- Determinación del costo de venta y medición de las existencias al Costo Histórico aplicando PEPS:.

Mes	Existencia inicial			Compras			Costo de Ventas			Existencia final		
	Unidades	Pesos Hist	Total	Unidades	Pesos Hist	Total	Unidades	Pesos Hist	Total	Unidades	Pesos Hist	Total
jul.-19	350	\$ 300	\$ 105.000	120	\$ 305	\$ 36.600	200	\$ 300	\$ 60.000	150	\$ 300	\$ 45.000
										120	\$ 305	\$ 36.600
Subtotal										270		\$ 81.600
feb.-20	150	\$ 300	\$ 45.000	150	\$ 350	\$ 52.500	100	\$ 300	\$ 30.000	50	\$ 300	\$ 15.000
	120	\$ 305	\$ 36.600							120	\$ 305	\$ 36.600
										150	\$ 350	\$ 52.500
Subtotal	270		\$ 81.600							320		\$ 104.100
may.-20	50	\$ 300	\$ 15.000	110	\$ 370	\$ 40.700	50	\$ 300	\$ 15.000	80	\$ 305	\$ 24.400
	120	\$ 305	\$ 36.600				40	\$ 305	\$ 12.200	150	\$ 350	\$ 52.500
	150	\$ 350	\$ 52.500							110	\$ 370	\$ 40.700
Subtotal	320		\$ 104.100				90		\$ 27.200	340		\$ 117.600
				Totales	380		\$ 129.800	390	\$ 117.200			

Subelet & Marchisio - Módulo 1

60